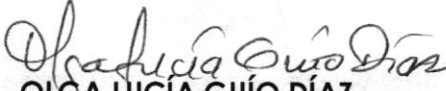


La relación de gastos no podrá incluir honorarios por servicios prestados, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 el cargo de Curador se desempeñará en forma gratuita como Defensor de oficio.

Se acepta el desistimiento de las medidas cautelares solicitadas, como quiera que se trata de un acto de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 083 del primero (01) de noviembre de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: JIMMY ALEXANDER VELASQUEZ PALACIOS
DEMANDADO: LUZ DARY CASTELBLANCO MONTAÑEZ, PRESENTACION CASTELBLANCO VALERO, ANANIAS VELASQUEZ RODRIGUEZ Y DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SEBASTIAN CASTELBLANCO Y PERSONAS DESCONOCIDAS
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00064-00INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda con diligencias de notificación. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase por notificado personalmente al demandado ANANIAS VELASQUEZ RODRIGUEZ. Si bien, presentó memorial mediante el cual señaló que renuncia a términos de notificación y traslado, que no tiene interés en oponerse ni dar respuesta, el mismo fue allegado extemporáneamente por lo que se tiene por no contestada oportunamente la demanda.

La conducta del demandado de guardar silencio dará lugar a la aplicación del artículo 97 del C.G.P. y, en consecuencia, en el momento procesal oportuno se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

Téngase por notificada personalmente a la demandada LUZ DARY CASTELBLANCO MONTAÑEZ. Si bien, la apoderada aportó diligencias de citación para notificación personal, la demandada se notificó en las instalaciones del Juzgado el 10 de agosto pasado.

Téngase por contestada oportunamente la demanda por la demandada LUZ DARY CASTELBLANCO MONTAÑEZ.

Como quiera que la demandada PRESENTACION CASTELBLANCO VALERO constituyó apoderado judicial, se entenderá notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive la del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería. En consecuencia, a partir del mencionado día empieza a contabilizarse el término de traslado de la demanda.

Reconózcase personería al Dr. JOSE FRANCISCO LEON ROZO en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora PRESENTACION CASTELBLANCO VALERO.

Téngase por contestada la demanda oportunamente por el curador Ad Litem de los herederos determinados e indeterminados de SEBASTIAN CASTELBLANCO. Con relación a la fijación de gastos de curaduría, solicítesele al Curador ad-litem informar los gastos en que ha incurrido a la fecha en ejercicio del cargo, los cuales debe soportar con las respectivas facturas.

Se procederá a la fijación de los gastos que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley al momento de tomar una decisión final dentro del proceso.